

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES

Artículo 8. *Atribuciones y obligaciones del Consejero Presidente*

I. El Consejero Presidente en concordancia con las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 74 de la Ley, tendrá los siguientes:

I. En cuanto a sus funciones generales:

- a) Representar al Consejo Distrital en los actos a los que haya sido invitado;
 - b) Vigilar el desarrollo de las etapas del proceso electoral;
 - c) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito e informar de manera inmediata de su recepción a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento;
 - d) Revisar, y en su caso, notificar requerimientos de las solicitudes de fórmulas de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
 - e) Vigilar la ejecución del programa de notificación a ciudadanos insaculados;
 - f) En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto suscribir las cartas de notificación a los ciudadanos insaculados, así como los nombramientos de los funcionarios de casilla en su demarcación;
 - g) Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, conforme a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
 - h) Dar aviso de inmediato al Consejo General y ordenar la creación de grupos de trabajo, en caso de recuento total de votos de la elección de que se trate;
 - i) Auxiliar en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y
 - j) Las demás que le confiera la Ley, la reglamentación interna del Instituto, el Consejo General, el Secretario Ejecutivo y el Consejo Distrital, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. En cuanto al desarrollo de las sesiones:
- a) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital a las sesiones;
 - b) Presidir y conducir el desarrollo de las sesiones, así como las discusiones que se presenten en éstas;
 - c) Declarar el inicio y la clausura de la sesión, además de declarar los recesos necesarios durante su desarrollo;
 - d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital;
 - e) Solicitar al Secretario Fedatario la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas previstas en este Reglamento;
 - f) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
 - g) Conceder el uso de la voz a los integrantes del Consejo Distrital, en el orden que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
 - h) Consultar a los integrantes del Consejo Distrital si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
 - i) Solicitar al Secretario Fedatario que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y/o resoluciones del Consejo Distrital;
 - j) Votar los asuntos que se presenten ante el Consejo Distrital y ejercer voto de calidad en los asuntos en los cuales se produzca un empate en las votaciones;
 - k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital;



REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

- l)** Firmar junto con el Secretario Fedatario los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;
- m)** Declarar las sesiones permanentes, y
- n)** Tomar la protesta a los Consejeros Electorales y Representantes del Consejo Distrital, según corresponda.